

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 8.941	Salta, 30 de diciembre de 1971	Correo Argentino	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 32 PAGINAS				CONCESION Nº 1805
CIERECE LOS DIAS HABILES				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931

HORARIO Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11,30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 538 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director
--	---	--

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pueda ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 8,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,08 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintaenal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 2697 del 4-11-71 — Se aprueba la ordenanza Nº 7 de fecha 15-X-70, dictada por la Municipalidad de El Quebrachal . 8084

LICITACION PUBLICA

Nº 9592 — De Dirección de Vialidad de Salta. Lic. Nº 21/71 8078
 Nº 9580 — De Dirección Gral. de Arquitectura 8078
 Nº 9579 — De Dirección Gral. de Arquitectura 8078
 Nº 9512 — De Dirección Nacional de Vialidad Lic. Nº 392/72 8079

LICITACION PRIVADA

Nº 9578 — De Dirección Gral de Arquitectura 8079

EDICTO CITATORIO

Nº 9559 — De Juan Guaymás 8079
 Nº 9541 — De Lucinio Fradejas 8079
 Nº 9460 — De Julio Martín y Secundina Gómez de Martín 8079

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 9595 — De Vicenta Margarita Sespede o Margarita Vicenta Cespedes, o Margarita Cespedes de Romeri	8080
Nº 9583 — De Néstor Exequiel Jándula	8080
Nº 9562 — De Benjamín Ramón Cancino	8080
Nº 9561 — De Juan Ruiz Sánchez	8080
Nº 9545 — De Yamile Sued de Balin	8080
Nº 9524 — De René Antonio Córdoba	8080
Nº 9514 — De Carlos Federico Arias	8080
Nº 9513 — De Agustín Josefa Diez Gómez de Alfaro	8080
Nº 9488 — De Crisanta Osán de Barros	8081
Nº 9466 — De Elisa Mónico de Sanmillán	8081
Nº 9464 — De Nadua Sivero de Sivero	8081
Nº 9463 — De Alonso Cano	8081
Nº 9452 — De Julio Abel Ríos	8081

REMATE JUDICIAL

Nº 9598 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Arraya Manuel vs. Corsino Quiroga y otro	8081
Nº 9590 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Respuestas Salta S.R.L. vs. Oscar Aramayo	8081
Nº 9589 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Vaquila Teodoro y Carrazana Leonel	8081
Nº 9587 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Malfatti Elisa y otros vs. S.A. de Tabacos Industrializados	8081
Nº 9586 — Por Jorge R. Decavi. Juicio: Spangenberg y López Sanabria S.R.L. vs. Herrera Jorge Demetrio	8082
Nº 9585 — Por Jorge R. Decavi. Juicio: Barroso Hugo Mario vs. Saravia Leonardo	8082
Nº 9577 — Por Carlos A. Curá. Juicio: Orione S.R.L. vs. Laguna Jorge y otro	8082
Nº 9568 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Muebles Delaporte vs. Marcelo de la Vega	8082
Nº 9566 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Baloco Elisa Guitelman de y otro	8082
Nº 9528 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Bco. Pcial. de Salta vs. Brufau, José Ramón	8083
Nº 9482 — Por Raúl Racioppi. Juicio: García Fanny Elvira vs. Pablo Robles	8083
Nº 9481 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Benavente Antonia M. de vs. Benavente José	8083
Nº 9475 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Wierna Enrique vs. Díaz Leresesa Krayasich	8083
Nº 9469 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: K. A. vs. Herrera Demetrio J.	8083
Nº 9468 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Cury Francisca Ponce de Ñ/Carlos A. Ledesma	8084
Nº 9467 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Cabero Olga del Carmen vs. Alfaro José y Sra.	8084
Nº 9465 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Rosso Francisca Ministeri de vs. José Temporetti	8084
Nº 9456 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Impulso Automotores S.A. y otros	8084
Nº 9455 — Por Julio C. Herrera. Juicio: García Martínez Lucio y otra vs. Rosa L. Arnedo	8085
Nº 9450 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Siemens Arg. S.A. vs. Ibarra Antonio	8085
Nº 9448 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: K.A. vs. Herrera Demetrio Jorge	8085

CITACION A JUICIO

Nº 9599 — De Carlos Mario Du Rietz	8085
--	------

CONCURSO CIVIL

Nº 9547 — De Guillermo Diez	8085
-----------------------------------	------

Sección COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO

Nº 9597 — De Subirana S.R.L.	8086
Nº 9596 — De Rectificación Salta S.R.L.	8086

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 9593 — De Salco S.R.L.	3087
--------------------------------	------

AVISO COMERCIAL

Nº 9594 — De Radrizzani Hños.	3088
------------------------------------	------

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Pág. Nº

Nº 9600 — De Luis Castellani S.A. 8089

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 9569 — De Despensa Ma-Cri ... 8089

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 9601 — De Frigorífico Arenales S.A. Para el día 15-1-72 8089
 Nº 9588 — De Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Salta. Para el día 28-1-71 8089
 Nº 9564 — De La Población S.C.A. Para el día 14-1-72 8090

B A L A N C E

Nº 9602 — De Caruso Cía. Arg. de Seguros S.A. 8091

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 4 de noviembre de 1971

DECRETO Nº 2697

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-1238

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de El Quebrachal, departamento de Anta, eleva para su aprobación la ordenanza Nº 7, dictada por la citada comuna con fecha 15-X-70;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 30 y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 30 vta. de estos obrados;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la ordenanza Nº 7 de fecha 15-X-70, dictada por la Municipalidad de El Quebrachal, departamento de Anta, mediante la cual se establece el estatuto y escalafón para el personal administrativo y obrero de esa comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia, copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

El Quebrachal, 15 de octubre de 1970

DECRETO - ORDENANZA Nº 7

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del **ESTATUTO Y ESCALAFON** que regirá sobre los empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado a los antecedentes existentes (en la Comuna Capital) y a la última técnica sobre la materia.

Por ello;

El Intendente Municipal de El Quebrachal

decreta con fuerza de

ORDENANZA:

CAPITULO I

Vigencia y alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de El Quebrachal el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal Municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos; ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

I) Autoridad.

II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.

III) Operatividad principal del cargo.

I. — Autoridad.

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes cargos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a: Organización, Planificación sectorial, Dirección y control, y comprende a: Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Directores, Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenece a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando a saber: Jefes, Sub-Jefes, Tesorero Receptor, Encargados, Administradores, Contador.

GRUPO C: Personal no Jerárquico. Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado en este todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

Exigencias Técnicas o Especiales del Cargo

GRUPO D: Personal técnico profesional.

1. **Universitario:** Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título Universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.
2. **Secundario:** Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; Debe ser también exigencia del cargo dicho título.

II. — GRUPO E: Personal técnico no profesional.

1. **Especializado:** Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.
2. **No especializado:** Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III. — Operatividad Principal del Cargo.

GRUPO F: Personal Administrativo. Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración Municipal: como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestranza:

Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales. Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspector de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos.
- d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados.

e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.

f) Directores Generales, Directores y Sub-Directores.

g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados por plazo fijo.

Los funcionarios que anuncia el inciso f, o sea Directores Generales, Directores y Sub-Directores, quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de un (1) año ininterrumpido de servicio en la Comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por ley u ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente Municipal comprendido dentro del régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aún mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categoría administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrocamiento y/o servicio militar.
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para

certificar la identidad, estado civil y domicilio.

- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Secretaría General conjuntamente con la Dirección a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

a) **Personal Administrativo.**

- Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad.
- Varones: tener como mínimo veintiún años de edad.
- Para ambos casos: El máximo de edad es de cuarenta y cinco.
- Tener como mínimo el ciclo secundario completo.

b) **Personal Obrero o de Maestranza.**

- Tener veintiún años de edad como mínimo y no más de treinta.

c) **Personal que presta Servicios Especiales**

- El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el servicio militar, y no tener más de 30 años.
- Los inspectores de Comercio e Higiene, a inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del art. 8º g, se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario:

Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel universitario, autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

- Categoría del título.
- Trabajos publicados.
- Actuación profesional.
- Antigüedad del título.
- Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuna, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal interviene la Secretaría General en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorada por la Secretaría que corresponda según la especialidad del candidato.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios.
- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada, resultante de algún sumario administrativo.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferida, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inciso f) del artículo 4º y de seis meses para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados previo informe del Superior Jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad.
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes.
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.
- d) El que tenga proceso penal.
- e) El que goce de pensión, jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja, salvo para los cargos que establece el artículo 4º inc. a) y b).

CAPITULO III

Promociones y ascensos

Art. 15. — El agente Municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — La Secretaría General será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elemen-

tos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones del personal De los derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia pueden dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial.
- c) Conservación del empleo, aún en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto de sus categorías.
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respeto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado.
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes.
- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes.
- h) Derechos a las distintas carreras: administrativa, de servicios, técnico profesional y obrera que establece el presente.
 - i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.
 - j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinarias que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasan las atribuciones de los jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.
- k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo conceden.
 - l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones en desempeño de funciones de carácter público o/y gremial.
- m) Derecho a jubilación, retiros y otros bene-

ficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.

- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal Municipal.
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestado en la Municipalidad de El Quebrachal.
- p) Formular sugerencias que tienden al mejoramiento de la Administración Municipal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar.
- b) Salario por escolaridad.

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Horas extras.
- b) Aguinaldo.

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente Municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitado los medios, de transporte que deba o se le indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie a transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyos pesos o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador Municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.

De las obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal Municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que le establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas, en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos de servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran.
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento del D. E. y H.C.D. según correspondía.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la

naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera.

- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E. los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera remplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
- j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y jefes y funcionarios de la Administración Comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.
- l) Completar su instrucción Primaria si su designación fuera anterior al dictado del presente.

Art. 23. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutivo, y cuando en dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o proveedores habituales de la Comuna o en las que ésta resalte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPÍTULO V

Junta de calificación y disciplina:

Art. 24. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por un (1) representante del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Mu-

nicipales de El Quebrachal y el Secretario General, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — En caso de ausencia del Secretario General lo reemplazará el señor Contador Municipal.

Art. 26. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las calificaciones.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 27. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinarias o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que le aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 28. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 29. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30, o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 30. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 24.

Art. 31. — La Junta notificará por rescrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 32. — Únicamente el agente que se desempeña como Secretario de la Junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 33. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 34. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y estos serán suministrados por cualquier Jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPÍTULO VI

Régimen de Calificación

Art. 35. — Cada seis meses, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 36. — Una vez que el D. E. toma conocimiento y dé el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Secretaría General hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 37. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 38. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 39. — El primer aspecto "DESEMPEÑO EN EL CARGO" abarca los conceptos siguientes:

- A) Competencia
- B) Cooperación
- C) Disciplina
- D) Conducta
- E) Asistencia
- F) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

A) **Competencia.** — Con la calificación de este concepto se determinará el grado de actitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura General
- 2) Preparación administrativa.
- 3) Preparación en el cargo que desempeña.
- 4) Calidad del trabajo.
- 5) Rendimiento.
- 6) Criterio.
- 7) Condiciones de carácter y de mando.
- 8) Espíritu de estudio y superación.
- 9) Capacidad organizadora.
- 10) Iniciativas.

B) **Cooperación.** — Para esto se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio.
- 2) Aportes intelectuales.

C) **Disciplina.** — Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio.
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

D) **Conducta.** — Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias
 - Llamado de atención.
 - Apercibimiento.
 - Prevención de baja.
 - Suspensiones.
- 2) Comportamiento en el servicio.
- 3) Integridad en el desempeño del cargo.
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos), en la siguiente forma:

- Llamadas de atención: 1 punto por cada una.
- Apercibimiento: 2 puntos por cada uno.
- Suspensiones: 2 puntos por cada día.

El otro componente "prevención de baja" no reduce el puntaje del Subconcepto sino el del "CONCEPTO CONDUCTA" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros subconceptos de manera que "CONDUCTA" puede tener clasificación final negativa.

E) **Asistencia.** — Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta los siguientes:

- 1) Inasistencias justificadas.
- 2) Inasistencias injustificadas.
- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento.
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldos, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 puntos menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 punto menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) **Puntualidad.** — Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

- Puntualidad perfecta: 10 puntos;
- Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.
- Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 40. — La clasificación numérica aludida en el artículo 39º in fine tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos ... SOBRESALIENTE
- De 9 a 8 puntos ... MUY BUENO
- De 7 a 8 puntos ... BUENO

De 5 a 4 puntos ... REGULAR
De 3 a 1 punto ... INSUFICIENTE

Art. 41. — La calificación de "CONDICIONES PARA DESEMPEÑARSE EN LA CATEGORIA SUPERIOR" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 42. — La calificación "DESEMPEÑO EN EL CARGO" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 43. — La calificación anterior, "Desempeño en el cargo", deja establecido.

- 1º Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2º Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.
- 3) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente.
- 4º La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 44. — Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar la calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las LICENCIAS POR ASUNTOS PARTICULARES, SUMARIOS y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario - SANCIONES

Art. 45. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercebimiento.
- c) Suspensión mayor, hasta treinta días.
- d) Suspensión menor, hasta cinco días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 46. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b). El Secretario General podrá apli-

car, como sanción, hasta quince días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 47. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquel, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designarsele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 48. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto.

La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y al autor o autores de la transgresión, le serán aplicadas las normas del presente Estatuto sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

De las Licencias

Licencias ordinarias

Art. 49. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglos a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieran receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 50. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los jefes de cada dependencia u oficio, por los Directores de cada repartición, previo informe de la Dirección General de Personal.

Art. 51. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.
- e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal Municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de Lunes a Viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborales" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 52. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses de año de ingreso no se computará para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal transitorio y jornalizado

Art. 53. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiera cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias simultáneas

Art. 54. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 55. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrarse los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de licencias

Art. 56. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso ininterrumpido. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponde.

Art. 57. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el

agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termina de tomar todas las licencias o descansos que se le adeudan.

Licencia por Enfermedad

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 58. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Quando el servicio médico oficial estime que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 59, deberá someterlo a examen de la Junta Médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 59. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Quando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

- Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer en uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 60. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes.

Alta y Cambio de Tareas

Art. 61. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas. Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar se le con-

ceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 62. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo, se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 63. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 64. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 62º la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 65. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente Capítulo.

Art. 66. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este Capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 67. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia de maternidad

Art. 68. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos periodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de pre-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 69. — En el supuesto de parto difido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 70 ó 71, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los arts. 70 ó 71.

Art. 70. — En casos de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 71. — La iniciación de la licencia por enfermedad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que está gozando el agente.

Art. 72. — A petición de parto y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 73. — De acuerdo a lo estatuido en la Ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora c/u. para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 74. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la repartición y siempre que la lactancia sea natural.

Licencia por asuntos de familia para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 75. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por matrimonio, natalidad o fallecimiento

Art. 76. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1 - Matrimonio:

- a) Del agente (cuando este se realice

conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles.

- b) De los hijos del agente: un (1) día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).
- 2 - Nacimiento del hijo del agente varón: dos (2) días hábiles.
- 3 - Fallecimiento:
- a) Cónyuge, hijos, o hijos políticos, padres hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consaguíneo: un (1) día hábil.

Art. 77. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúa donación de sangre este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 78. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencias para desempeñar cargos efectivos o representación política

Art. 79. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, efectivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 80. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia por retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que duró el mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe al gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 81. — En los casos a que se refieren los artículos 91 y 92 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse, a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

Licencia para estudiantes y permisos Licencia para rendir examen

Art. 82. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la Ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exá-

menes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgado por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.

Art. 83. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero

Art. 84. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 85. — Para los mismos fines que los anunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aún cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente, y se determinarán sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un periodo por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 96.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 86. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio el agente podrá usar su licencia, sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos periodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra.

Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobado aún cuando no cuenten la antigüedad por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las licencias compensatorias

Art. 87. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX**Régimen de contralor y disciplina
Horario**

Art. 88. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios del D. E.

Sanciones

Art. 89. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

- Primera inasistencia sin justificar: sin sanción;
- Segunda inasistencia sin justificar: 1 (1) día de suspensión;
- Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.
- Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión;
- Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión;

- Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión;
- Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión;
- Décima inasistencia sin justificar: baja.

Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento;

A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión;

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputo de inasistencias

Art. 90. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que presente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Quando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia o regularizar su situación, y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente lo comunicará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de inasistencias

Art. 91. — Fuera de los casos de licencias contemplados empresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 89.

Art. 92. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente, dará parte a la Secretaría General con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 93. — En la Secretaría General se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 94. — Todas las dependencias que

funcionan fuera de la Casa Municipal habilitará un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 95. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 96. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extiende certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del régimen de trabajo

Art. 97. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de Servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas extras

Art. 98. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en excesos de los horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las frac-

ciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se deschararán.

- e) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

Personal que normalmente debe prestar servicios en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 99. —

Personal Incluido: Ordenanzas, Serenos, Portereros, Guardianes de Plazas, Personal Uniformado de Tránsito o Mercados, y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal semana no calendaria: Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicios deba desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendaria.

Bonificación por trabajo en semana no calendaria: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponden cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria: Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos, estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios sociales

Art. 100. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

- a) Salario Familiar. Se liquidará por las personas que a continuación se establece.
 - Por esposa;
 - Por hijo menor de 18 años o irca-

pacitado totalmente y de acuerdo a los siguiente:

- 1- Para la percepción del Salario Familiar, el agente deberá formular una declaración Jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de Salario Familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.
- 2- No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada personal denunciado como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
- 3- El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario.
- 4- Déjase expresamente establecido que no gozarán de Salario Familiar por agentes de esta Administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
- 5- Para el goce del Salario Familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
- 6- En caso de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
- 7- La Declaración Jurada establecida en el Apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que den lugar al subsidio.
- 8- La presunción de falsedad en la Declaración Jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.
- 9- El Salario Familiar es independiente del Sueldo o Jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas

de inasistencias, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 101. — Establece el siguiente reglamento de Viáticos y Movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 102. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una misión de servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales estadia, alojamiento, menutención, etc) excepto pasajes u otros medios de transportes, y será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 103. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte en general, etc., cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 104. — El Departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 105. — La liquidación de los viáticos se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demanda una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera: De un (1) minuto a 30 minutos no se considerarán.

De más de 30 minutos se considerará como una hora.

- f) Cuando la Comisión de Servicio se realice en lugares donde Organismos Oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:
- 1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
 - 2) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
 - 3) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.
- Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.
- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de treinta (30) días.

- h) En caso de que un agente debe residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la Comisión de Servicio de acuerdo con el Art. 103.

Art. 106. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Atr. 107. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 108. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 109. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 110. — Al finalizar la Comisión de Servicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su

asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.

- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberá comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión de Servicio.
- c) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 111. — Para casos de viajes al exterior los viáticos se ajustarán a los precios internacionales de acuerdo a escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de embargos

Art. 112. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- a) Sanciones al personal: de Dirección y jerárquico:

1- El primer embargo se sancionará con apercibimiento.

2- El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.

3- El tercer embargo se sancionará con cesantía.

- b) Sanciones al personal: no jerárquico:

1- El primer embargo se sancionará con apercibimiento.

2- El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.

3- El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.

4- El cuarto embargo se sancionará con con (10) días de suspensión.

5- El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.

6- El sexto embargo se sancionará con cesantía.

- c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o cursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha

del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 113. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 115, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 114. — Casos de excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razonés de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.

e) **Embargos por garantía:**

En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado Municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.

- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el artículo 115, sea justificables.

Art. 115. — Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior, deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de Contaduría y Secretaría General respectivamente.

Art. 116. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 117. — El presente Decreto-Ordenanza será refrendado por el señor Secretario General.

Art. 118. — Comuníquese, publíquese y archívese.

Ramón Tornero

Intendente Municipal (El Quebrachal)

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 9592

F. Nº 1111

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 21/71

Obra: Camino: COMPLEMENTACION CIRCUITO CERRO SAN BERNARDO, CHACHAPOYAS, ACCESO CIUDAD DE SALTA Y VIAS DE PENETRACION (AUTODROMO DEL NORTE) Obra Básica de Arte y Tratamiento Bituminoso Doble en Pista. Ubicación: Departamento Capital. Presupuesto Oficial: \$ 1.297.953,73. Garantía a las Propuestas \$ 1.297,95. Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección de Vialidad de Salta, Calle España Nº 721, Salta. Fecha de apertura de Licitación: el día 18 de enero de 1972 a horas 11. Precio del Pliego: \$ 200,-

La Dirección

P. L. 18.188, 14,40 e) 30-12-71 al 10-1-72

O. P. Nº 9580

F. Nº 1110

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra: CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL Nº 359. EN YAQUIASME. Ubicación: GENERAL GÜEMES (Pcia. de Salta). Presupuesto Oficial: \$ 36.436,97. Garantía de la Propuesta: \$ 364,36. Consultas, Venta de Pliegos y destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle Nº 550 - Salta. Fecha apertura Licitación: 14 de enero de 1972, horas 11. Precio del Pliego: \$ 30,00.

P. L. 18.188, 14,40 e) 29-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9579

F. Nº 1109

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra: REFACCION EN HOGAR SAN ANTONIO. Ubicación: Salta-Capital. Presupuesto Oficial: \$ 21.407,00. Garantía de la

Propuesta: \$ 214,07. Consultas, Venta de Pliegos y destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle Nº 550 - Salta. Fecha apertura Licitación: 14 de enero de 1972, horas 9. Precio del Pliego: \$ 20,00.

P. L. 18.188, 14,40 e) 29-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9512

F. Nº 1103

**MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 392/72 para la ejecución de las obras en la RUTA 16, TRAMO: CEIBALITO, EL BORDO (construcción alcantarilla de caño de chapa ondulada sobre ARROYO DEL CHIVO (Km. 660,9) y terraplenes de acceso), en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 166.047. Depósito de garantía: \$ 1.660,47. Precio pliego: \$ 10,00. Plazo de obra: 4 meses (Expte. Nº 8370-59-1971). Presentación de propuestas: 13 de enero de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 22-12-71 al 12-1-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 9578

F. Nº 1108

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección General de Arquitectura

LICITACION PRIVADA

ARRIENDO DE UNA EXCAVADORA DE 36,5 HP. para la Obra: Construcción 107 Viviendas Tipo L-P en Barrio Manjón. 2ª Etapa. Ubicación: Salta-Capital. Presupuesto Oficial: \$ 8.304,00. Garantía de la Propuesta: \$ 83,04. Consultas y destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle Nº 550, Salta. Fecha apertura Licitación: 12 de enero de 1972, horas 11.

P. L. 18.188, 14,40 e) 29-12-71 al 4-1-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 9559

S. C. Nº 0338

Ref.: Expte. Nº 34-22972/G/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN GUAYMAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, in-

vocados por Usos y Costumbres, los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de 4,8320 Has., con una dotación de 3,62 ls./seg. en el inmueble rural denominado "Fracción de Finca La Mercer", Catastro Nº 1820, ubicado en el Distrito La Merced del Departamento de Cerrillos, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda que son derivadas por el Canal Secundario III (terminación) y acequia comunera "Ceballos". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, diciembre 15 de 1971. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Colon. y Riego.

Sin cargo

e) 28-12-71 al 11-1-72

O. P. Nº 9541

T. Nº 8474

Ref.: Expte. Nº 7272/C/61. s.r.a.p.

A los efectos que establece el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LUCINIO FRADEJAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar el inmueble denominado "Lote Nº V - Fca. Paso del Durazno", catastro Nº 4963, ubicado en Paso del Durazno - Departamento de Metán, una superficie de 50 Has., con un caudal de 26,25 ls./seg. a derivar del Río Yatasto —margen izquierda— por medio del canal principal "Pasc del Durazno" y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 13 de noviembre de 1971. Ing. Agr. Alberto E. Montes, a/c. Dirección.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-12-71 al 5-1-72

O. P. Nº 9460

S. C. Nº 0333

Ref.: Expte. Nº 34-4264/M/67. s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JULIO MARTIN y SECUNDINA GOMEZ DE MARTIN, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres para irrigar una superficie de 3 has. del inmueble denominado Lote Nº 39. Catastro 1397, Finca Australasia, ubicado en la 1ra. Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, con una dotación de 1,57 l./seg. a derivar los caudales del Río Rosario, margen derecha, por el canal comunero Australasia y a su vez por la acequia compuerta Nº 16, con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de

estiaje la dotación asignada se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, diciembre 9 de 1971.

Ing. Agr. Alberto M. Montes
a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego

Ing. Agr. Alberto M. Dalsanto
Jefe Dpto. Riego

Sir

e) 16 al 30-12-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 9595 T. Nº 8529

Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Vicenta Margarita Séspedes o Margarita Vicenta Céspedes o Margarita Céspedes de Romerí. Para esta publicación se habilita la feria judicial de enero próximo. Metán, 28 de diciembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 30-12 al 13-1-72

O. P. Nº 9583 T. Nº 8518

El señor Juez de Sexta Nominación C. y C., cita a herederos y acreedores de NESTOR EXEQUIEL JANDULA por treinta días para que hagan valer sus derechos. Edictos 10 días. Habilitase la próxima feria judicial. Salta, 21 de diciembre de 1971. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29-12-71 al 12-1-72

O. P. Nº 9562 T. Nº 8499

Señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don BENJAMIN RAMON CANCINO. Habilitase feria enero. Metán, 23 diciembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27-12-71 al 11-1-72

O. P. Nº 9561 T. Nº 8498

Señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don JUAN RUIZ SANCHEZ. Habilitase feria enero. Metán, 23 diciembre 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27-12-71 al 11-1-72

O. P. Nº 9545 T. Nº 8481

El doctor Armando Abel Navarro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comer-

cial del Distrito Judicial del Norte -Orán- cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña YAMILE SUED DE RALLIN para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 17 de 1971. — Esc. Lilitana Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 24-12 al 7-1-72

O. P. Nº 9524 T. Nº 8463

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de René Antonio CORDOBA, expte. Nº 42.955/71, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Salta, 10 de diciembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9514 T. Nº 8454

Señor Juez Civil y Comercial, Primera Instancia, Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FEDERICO ARIAS o CARLOS FEDERICO ARIAS FIGUEROA o FEDERICO ARIAS o FEDERICO ARIAS FIGUEROA. Habilitase feria enero. Salta, 13 de diciembre de 1971. Carlos Artura Uli-varri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9513 T. Nº 8453

Señor Juez Civil y Comercial, Primera Instancia, 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUSTINA JOSEFA DIEZ GOMEZ DE ALFARO, Expte. Nº 42950/71. Habilitase feria mes enero. Salta, 15 de diciembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9488.

T. Nº 8979

El señor Juez de 1ra. Instancia y 6ta. Nominación, Civil y Comercial, en Sucesorio Nº 7552/71, cita y emplaza por treinta días a Acreedores y Herederos de: CRISANTA OSAN DE BARROS: Salta, diciembre 17 de 1971. Publíquese por diez (10) días. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 21-12-71 al 3-1-72

O. P. Nº 9466.

T. Nº 8960

El señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación Civil y Comercial, Dr. Gregorio Araújo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Elisa Mónico de Sanmillán, Sucesorio, Expediente 38.383/70, a fin de que hagan valer sus derechos, Secretaria. Dra. Liliana E. Paz. Publíquese por diez días. Salta, diciembre 16 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9464.

T. Nº 8956

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña NADUA SIVERO DE SIVERO, Expte. Nº 53.230. Salta, 13 de diciembre de 1971. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9463

T. Nº 8957

El Juez de 1ra. Inst. 4ta. Nom. C. y C. cita y emplaza en el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO CANO; Expte. Nº 43.057. Bajo apercibimiento de ley: Fdo.: Escribana Nelly Gladis Museli, Secretaria. Salta, 14 de diciembre de 1971. Publicación, por diez días Boletín Oficial.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9452

T. Nº 8446

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JULIO ABEL RIOS. Sucesorio, Expte. Nº 42.916/71. Publíquese por diez días. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 16 al 30-12-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 9598

T. Nº 8532

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 31 de diciembre de 1971, a las 17,45 en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, un vehículo marca Jeep IKA; modelo 1958, chapa patente del R. N. de la Prop. del Automotor Nº A015077, motor Nº 4016975. Revisarlo en H. Yrigoyen Nº 596, ciudad. Ord. el señor Juez de Ira:

Inst: en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "ARRAYA MANUEL vs. CORSINO QUIROGA y Otros - Ejecutivo y Embargo Preventivo", Expte. Nº 41.008/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10%, a cargo del comprador. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 30 y 31-12-71

O. P. Nº 9590.

T. Nº 8526

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 31 de diciembre de 1971, a las 17 horas en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, un combinado de pie, eléctrico, marca Hispano Argentino Nº 2910. Revisarlo en H. Yrigoyen número 596, ciudad. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 2, en autos: "Ejecutivo - REPUESTOS SALTA S.R.L. vs. OSCAR ARAMAYO", Expte. Nº 28.430/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29 al 31-12-71

O. P. Nº 9589

T. Nº 8524

Por: RICARDO GUDIÑO**JUDICIAL****Camión "Diamont" Sin Base**

El día 30 de diciembre de 1971, a las 17,30, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré Sin Base: un camión, marca "Diamont", modelo 1946, motor marca "Internacional" Nº 5336 R2, Permiso Provisorio Nº 07308, cubiertas traseras duales, sin caja. En poder del depositario: judicial señor Leonel Carranzana; domiciliado en: San Luis 2040, donde puede ser revisado por los señores interesados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "VAQUILA, TEODOCIO c/CARRAZANA LEONEL - E. P. y P. V. E." Expte. Nº 7180/71. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00. e) 29 y 30-12-71

O. P. Nº 9587

T. Nº 8522

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 30 de diciembre de 1971 a las 17,30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Presidente del Trib. del Trab. Nº 2 en autos: - Exhorto "MALFATTI ELISA Y OTROS vs. S. A. DE TABACOS INDUSTRIALIZADOS" Expte. Nº 4569/71, remataré Sin Base dinero de contado y al

mejor postor: 15.000 kgs. de tabaco Virginia de 5ta. Categoría; los que pueden verse en Avda. República de Chile Nº 1380, ciudad. Edictos: 2 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29 y 30-12-71

O. P. Nº 9586 T. Nº 8521

Por: **JORGE RAUL DECAVI**

JUDICIAL

El día 30 de diciembre de 1971, a las 17 horas, en Urquiza Nº 325, ciudad, remataré Sin Base, los siguientes semovientes: 2 vacas holando-argentino con senadas crias y tres vacas mochas negras, de propiedad del demandado y cuyas marcas y señales se encuentran identificadas en el juicio. Los referidos animales se encuentran en poder del depositario judicial en la finca La Población, partido de El Galpón, Metán, donde puede verse. Ordena: señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 6ta. Nominación en autos: "Eject. Spangenberg y López Sanabria S.R.L. vs. Herrera, Jorge Demetrio", expte. Nº 6.667/71. Señá: 30% del precio. Comisión: de arancel. Edictos: por dos días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29 y 30-12-71

O. P. Nº 9585 T. Nº 8520

Por: **JORG ERAUL DECAVI**

JUDICIAL

El día 31 de diciembre de 1971, a las 11 horas, en Urquiza 325, ciudad, remataré Sin Base, un arado de dos discos marca Secretario; una rastra de doce discos marca Deering y una zorra para transporte de leña y madera, todos en perfecto estado. Los referidos bienes se encuentran en poder del depositario judicial don Leonardo Saravia, en Chorroarín, departamento de Anta, donde pueden verse. Ordena: señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. del Distrito Judicial del Sur en autos: "Eject. Barroso Hugo Mario vs. Saravia Leonardo" Expte. Nº 10.064/70. En acto de la Subasta: pago íntegro del precio de adjudicación y comisión de arancel. Edictos: por tres días en B. Oficial y El Economista.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29 al 31-12-71

O. P. Nº 9577 T. Nº 8516

Por: **CARLOS ARTURO CURA**

JUDICIAL

El día 18 de enero de 1972, a horas 10 en mi oficina en calle 25 de Mayo 240. Orán, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 9.800. Un tractor usado marca Su-

person Modelo 55 de 55 HP., inyección directa, con conjunto de toma de fuerza completo, chasis Nº 704181, motor número 129219. Ver agencia Fiat. Orione S.R.L. calle Carlos Pellegrini 186, Orán. Ejecución Prendaria, Expte. Nº 18.155, Orione S.R.L. vs. Laguna Jorge y Laguna Misael. Ordena Juez Civil y Comercial Distrito Norte. No habiendo postores transcurridos 30 minutos, se subastará Sin Base. Publicación edictos 3 días Boletín Oficial y Norte de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 23,00 e) 29 al 31-12-71

O. P. Nº 9568 T. Nº 8506

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Muebles de escritorio

El día 30 de diciembre de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Ituzaingó número 84, de esta ciudad remataré con Base de \$ 900,00 y si no hubiere postor por esta transcurridos 15 minutos con el 50% de reducción o sea \$ 450,00, los siguientes: un escritorio ejecutivo, tapa ancha frente tapizado de 1,55 x 0,80 m. Nº 10111; una mesa p/máquina escribir modelo ejecutivo de 0,60 x 0,45, tapa de fórmica Nº 10112; un sillón modelo espacial giratorio sin ruedas Nº 10113 y un sillón modelo espacial, fijo con pata central Nº 10114 todos marca "Delaporte", secuestrados en poder de la parte actora en calle Buenos Aires Nº 99 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación, en lo Civil y Comercial, en juicio: "EDELMIRO FRANGUELLI y Cia. S.R.L. - MUEBLES DELAPORTE vs. MARCELO DE LA VEGA y ALBERTO ARGANARAZ, Ejecución Prendaria" Expte. Nº 43.137/71. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28 al 30-12-71

O. P. Nº 9566 T. Nº 8503

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Una heladera marca "Hammond"

Base: \$ 887,00

El día 30 de diciembre de 1971, a horas 16 en mi escritorio de calle Ituzaingó número 84, de esta ciudad, remataré con Base de 887,00 importe del saldo del crédito prendario: una heladera "Hammond" de 8 1/2 pies modelo Z-80 bocha 100456 y que se encuentra secuestrada, en el depósito de la actora calle Alsina Nº 646, de esta ciudad. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "MOTO SALTA S.R.L. c/BALOCO, ELISA GUITELMAN

De y JOSE ALBERTO DIAZ, Ejecución Prendaria" Expte. Nº 24.306/71. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28 al 30-12-71

O. P. Nº 9528 T. Nº 8468

Por: **JORGE RAUL DECAVI**

JUDICIAL

Fabricadora de helados - con crédito bancario

El día 24 de diciembre de 1971, a las 11,30 horas, en la sede central del Banco Provincial de Salta, calle España Nº 625, último piso, ciudad, remataré con la Base de \$ 4.100, Ley 18.188, equivalente al monto del crédito, una Fabricadora de Helados marca Carma c/espátula acoplada por triple correa en V c/motor eléctrico trifásico Nº 023.081 y equipo refrigerante compuesto de: compresor bicilíndrico Nº 2359; acoplado doble correa en V c/motor eléctrico C. A. trifásico marca Siam Nº 7.013.858 de 5 HP., 220/380 V. y 1420 r.p.m. La maquinaria de referencia puede verse en calle Pueyrredón Nº 841, ciudad, donde se encuentra en poder del depositario judicial. En el acto de la subasta: el 30% del precio como seña y comisión de arancel. El saldo del precio (70%) podrá ser financiado por el Banco Provincial de Salta, a criterio del mismo y condiciones a convenir. Ordena: señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. de 6ta. Nominación en autos: "Ejec. Prend. Banco Provincial de Salta vs. Brufau, José Ramón", expte. Nº 1.230/67. Edictos: por tres días en B. Oficial y Norte. Nota: Por informes en el Dpto. de Asuntos Legales del citado banco y al suscripto martillero, calle Urquiza Nº 325, ciudad.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9482 T. Nº 8975

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 30 de diciembre de 1971, a horas 18,15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 22.176,00, tres inmuebles de prop. del demandado señor Pablo Robles y que le corresponde en condominio con Ursula Eusebia Robles; Victor Alfredo y Normando Robles. Lo que se subasta es 1/3 parte indivisa de cada uno de los inmuebles de los siguientes Catastros: Nº 347 Secc. A., Manzana 40, Parc. 1. Título reg. a fol. 13, Asiento 17, Libro 21 de Títulos Generales; Catastro Nº 208, Secc. A., Manz. 30, Parc. 6, Título reg. a fol. 135, Asiento 1, 2, 3 y 4 del Libro 45 RI de General Güemes y Catastro Nº 1089, Secc. A., Manz. 40, Parc. 20, Título reg. a fol. 129, Asientos 1, 2, 3 y 4 Libro 45 de R.I. de General Güemes. Los interesados pueden ver las dimensiones,

límites, mejoras y mayores datos en los Libros que figuran reg. los títulos en la Dirección General de Inmuebles. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "García, Fanny Elvira vs. Pablo Robles". Ejecución Hipotecaria. Expte: número 42.821/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9481 T. Nº 8974

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 30 de diciembre de 1971, a horas 16, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré un inmueble de prop. del demandado con la Base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188, 2.800,—, ubicado en esta ciudad en la esq. Cleto Aguirre y Pasaje San Cayetano; designado como lote 8, de la fracción "A" s/plano Nº 1935; Catastro número 24.381, Sección C, Manzana 21 a, parcela 2. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: "Venavente, Antonia M. de vs. Benavente José", Alimentos y Litis Expensas. Expte. Nº 13011/65. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9475 T. Nº 8968

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 31 de diciembre de 1971, a las 17 hs. en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, \$ 3.666,66, un inmueble ubicado en calle Manuela G. de Todd entre Eduardo Wilde y Arturo Dávalos de esta ciudad. Extensión: 10 metros de frente, 10,55 metros de contrafrente (Este), por 35,19 metros de fondo en su costado Norte y 38,35 metros de fondo en su costado Sud. Superficie total: 368 m2. 72 dm2. Límites: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 17.454, Parcela 17, Manzana 53 a, Sección C. Títulos: a folio 356, asiento 3 del libro 240 del R. I. de Capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 1 en autos: "Prep. Via Ejec. y Emb. Preventivo (Cobro de alquileres) WIERNA ENRIQUE vs. DIAZ TERESA KRAYSICH y EHIZAGUIRRE RICARDO", Exp. Nº 30.637/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9469 T. Nº 8963

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad Pedro Pardo Nº 92

El día 31 de diciembre de 1971 a hs. 17,30

en Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ª Nominación en autos: Ejecución Hipotecaria "K. A. vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Expte. Nº 42.192/71, remataré con base de pesos ley. 18.188: 20.000,-, un inmueble en esta ciudad, con frente a calle Pedro Pardo Nº 92 entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd señalado con el Nº 6 de la manzana A; con extensión de 9 metros de frente por 36 metros 4 cms. de fondo, lo que hace una superficie de 427 mts. 60 dmts. cuadrados, limitando: Norte, calle San Luis; Sud, lote 26; Este, Lote 7; Oeste, Lote 5. Nomenclatura Catastral 8.041, Sección C, Manzana 26 b; Parcela 13, Folio 189, Asiento 2 del Libro 21. de R. I. Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9468 T. Nº 8962

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Inmueble rural ubicado en Dpto. de Anta de esta Provincia de Salta

3.033 Hs. 1182 m2. 58 dms.2 - Base \$ 16.040

El día 30 de diciembre de 1971, a horas 19, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré con base de: \$ 16.040,-, importe de las dos terceras partes del valor fiscal, el inmueble rural ubicado en el Departamento de Anta de esta provincia de Salta, con una superficie de 3.033 Has. 1182 m2. 58 dms2. Le corresponde al señor Carlos Alberto Ledesma, por título registrado en Libro 7, Folio 316, Asiento 2 del R. I. de Anta. Catastro Nº 155. Valor fiscal: \$ 24.360,-. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "CURY, FRANCISCA PONCE de c/CARLOS ALBERTO LEDESMA - Ejecutivo", Expte. Nº 46.666/71. Señá de práctica: Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,- e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9467 T. Nº 8961

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Inmueble en esta Ciudad — Base 5.364,65

El día 30 de diciembre de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta Ciudad de Salta, remataré con base de \$ 5.364,65 (Cinco mil trescientos sesenta y cuatro con sesenta y cinco ctvs.), importe de la hipoteca en 1er. término a favor del Banco de Préstamos y A. Social, el

inmueble ubicado en esta Ciudad sobre calle Rivadavia con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo por acección física y legal que le correspondé a los señores José Alfaro y Julia C. de Alfaro. Teniendo ocho metros de frente por treinta metros de fondo. Título registrado al folio 282, asiento 3, del libro 5 de R.L. de la Capital sección H, manzana 70 B, Parcela 12, Catastro 2714, valor fiscal \$ 2.680. Señá: 30 %, comisión de ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio CABERO, Olga del Valle vs. ALFARO José y Sra. Expte. Nº 42.200/70. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$; 23,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9465 T. Nº 8958

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 31 de diciembre de 1971 a horas 18, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en los autos Prep. Via Ejecutiva (cobro de alquileres) "ROSSO FRANCISCA MINISTERI de vs. JOSE DOMINGO TEMPORETTI" Expte. Nº 29066/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 5.800,00 importe de la hipoteca; 1 departamento ubicado en el monoblok "A" con frente a la calle Dionisio Puch Nº 117, antes Ruta Nacional a Tucumán, esquina calle Cornejo Saravia, designado en el plano Nº 108 como unidad funcional 35, polígono 09-03 con la siguiente extensión: partiendo del ángulo Sud Oeste de la línea del frente sigue al Este 5,50 m., quiebra al Norte 9,31 m., dobla al Oeste 0,02 m., sigue al Norte 2,97 m., quiebra al Oeste 2,85 m., dobla al Sud 3,07 m., quiebra al Oeste 2,67 m., sigue al Sud 3 m., al Oeste 0,31 m., dobla al Sud: 2,20 m., quiebra al Oeste 31 m., y sigue finalmente al Sud 4,01 m. hasta el punto de partida. Superficie: 58,71 m2. Límites: Norte Dpto. 34 y superficie cubierta común. Sud: espacio vacío. Este espacio vacío; y Oeste, Dpto. 36 y superficie cubierta común; registrado a folio 133; parcela 35, Manzana 7b, sección C, circunscripción 1ra: Libro 9 de Propiedad Horizontal, Catastro Nº 59831. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9456 T. Nº 8450

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 30 de diciembre de 1971, a horas 18:30 en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de la Hipoteca en 1er. Término o sea de Pesos Ley 18.188, 35.500 una finca ubicada en el Dpto. de Cafayate, Prov. de Salta denominada "Escoteo", que les pertenece a Cristófoli José

Lelio (h); Victor y Luis Angel Cristófani; s/título reg. a fol. 273; asiento 8 Libro 4 R. I. Cafayate; Catastro Nº 99; con la extensión, límites, mejoras, etc. etc. que figuran en el título. Por el presente edicto se notifica al acreedor hipotecario y embargantes para que hagan valer sus derechos si lo quisieren bajo apercibimiento de ley dentro del plazo establecido; son ellos: Milagro Hernández de Pérez; Impulso Automotores S. A., Camacho, Carlos. Ordena Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1. Exp: 6759/70. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Democracia. Juicio: MERILES TEODOSO vs. CRISTOFANI LELIO y/o Firma JOSE CRISTOFANI y OTRO - Ejecutivo.

P. L. 18.188, 23,00 e) 16 al 30-12-71

O. P. Nº 9455 T. Nº 8449

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 30 de diciembre de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 11.088; un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Los Cardones Nº 6 esquina Las Acacias del Barrio Parque Tres Cerritos de esta ciudad; señalado como lote Nº 13, de la manzana Nº 25 del plano 2.386. Extensión: 15 mts. de frente sobre calle Los Cardones por 30 mts. de fondo sobre calle Las Acacias. Superficie: 443 m², 75 dm². Límites: al Norte: con lote Nº 14; al Sud con calle Las Acacias; al Este: con lote Nº 12 y al Oeste: con calle Los Cardones. Nomenclatura catastral: partida Nº 29.347, sección k, manzana 50, parcela 13. Títulos: a folio 249, asiento 1 del libro 199 de R. I. Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "GARCIA MARTINEZ LUCIO y GARCIA DE CAÑADA MARGARITA vs. ROSA LUIS ARNEDO y Sra. - Ejecución Hipotecaria", expte. número 46.659/71. Señal: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 16 al 30-12-71

O. P. Nº 9450 T. Nº 8444

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Mitad indivisa del inmueble ubicado en Florida Nº 975 - Salta — Base: \$ 3.266,66

El día 30 de diciembre de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 3.266,66 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, la mitad indivisa del inmueble ubicado en esta ciudad, sito en calle Florida Nº 975 y con la extensión y límites que expresan sus títulos registrados a folios 398 y 329 asiento 10, 11, 12, 13 y 14 de los Libros 30 y

453 de R.I. de la Capital. Catastro Nº 12675. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. de 3ra. Nom., en autos "Siemens Argentina S.A.I.C.F.I. y de Mand. vs. Ibarra, Antonio - Emb. prev. y prep. vía ejecutiva", Expte. Nº 40431/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 16 al 30-12-71

O. P. Nº 9448 T. Nº 8442

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Inmueble en esta Ciudad - Pedro Pardo Nº 92

El día 29 de diciembre de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655 por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "K. A. vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Expte. Nº 42.192/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 20.000; un inmueble en esta ciudad, con frente a calle Pedro Pardo Nº 92 entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd señalado con el Nº 6 de la manzana A, con extensión de 9 mts. de frente por 36 mts. 4 cms. de fondo lo que hace una superficie de 327 mts. 60 cms. cuadrados limitando: Norte: calle San Luis, Sud: lote 26; Este lote 7, Oeste lote 5; Nomenclatura catastral 8.041, Sección C, Manzana 26 b-Parcela 13 - Folio 189 - Asiento 2 del Libro 21 de R. I. de Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. 23,00 e) 16 al 30-12-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 9599 T. Nº 8533

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza al demandado, don CARLOS MARIO DU RIETTZ para que comparezca a estar a derecho en el término de diez días, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña ALCIRA FANNY TOLEDO DE DU RIETTZ en Expte. Nº 41.311/71, bajo apercibimiento de designarle defensor, en su incomparecencia, al señor Defensor de Pobres y Ausentes. Salta, 24 de diciembre de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 30-12-71 al 13-1-72

CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 9547 T. Nº 8480

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, hace saber que en los autos caratulados:

"CONCURSO CIVIL DEL SEÑOR GUILLERMO DIEZ", Expte. Nº 56.375/70, cita y emplaza a los acreedores del Concursado para que en el término de 30 días presenten los títulos justificativos de su crédito al Síndico para su verificación. Síndico: doctor Oscar Molina - Domicilio Florida 453, Ciudad. Publíquese por 10 días. — Salta, diciembre 22 de 1971. — Carlos Arturo Uivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 24-12-71 al 7-1-72

Sección COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO

O. P. Nº 9597

T. Nº 8531

SUBIRANA S.R.L.**Modificación del Contrato Social****Aumento de Capital**

Entre los señores PAULINO EDUARDO SUBIRANA FARRE y AMANDA MARIA IRMA SUBIRAN AFARRE, como únicos socios integrantes de SUBIRANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven por la presente elevar el Capital Social de Pesos Ley 18.188, 12.000,00 (Doce mil) a Pesos Ley 154.000,00 (Ciento cincuenta y cuatro mil) modificando, en consecuencia, el instrumento contractual de fecha nueve de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio al folio 299, Asiento 6447 del Libro 34 de Contratos Sociales con fecha Veintiséis de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve. En consecuencia el Capital de la Empresa asciende a la suma de Pesos Ley 18.188: 154.000,00 (Ciento cincuenta y cuatro mil) dividido en partes iguales para ambos socios o sea Pesos Ley 18.188: 77.000,00 (Setenta y siete mil) para cada uno. Este aumento de Capital de Pesos Ley 18.188: 142.000,00 (Ciento cuarenta y dos mil) está cubierto por la transferencia a Capital de los saldos acreedores de sus Cuentas Particulares según consta en el Balance General cerrado el treinta y uno de octubre del año mil novecientos setenta y uno y certificado por Contador Público Nacional don Alberto P. Boggione.

Para constancia se firman original y tres copias en la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno.

Paulino Eduardo Subirana Farré

Amanda M. L. Subirana Farré

Certifico: que las firmas que anteceden corresponden a los señores PAULINO EDUARDO SUBIRANA FARRE y AMANDA MARIA IRMA SUBIRANA FARRE, son

auténticas de los mismos, habiendo sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, Actas Nºs. 297 y 298, Folio número 50, doy fe. Salta, 29 de diciembre de 1971. Guillermo Arias Zambrano, Escribano, Salta.

P. L. 18.188, 12,60

e) 30-12-71

O. P. Nº 9596

T. Nº 8530

Entre los señores Juan Francisco Iglesias, Ricardo Facchin y César Scamuffo, todos argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados: el señor Iglesias en Mendoza Nº 1449; el señor Facchin en Avda. Uruguay Nº 881 y el señor Scamuffo en Pellegrini Nº 702, los domicilios indicados son de la ciudad de Salta, únicos integrantes de la sociedad "Rectificación Salta Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado de fecha 9 de noviembre de 1965 inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio al folio 18, asiento 5403 del libro Nº 32 de Contratos Sociales y sus modificatorias de fecha 17 de octubre de 1968 y del primero de febrero de 1971, inscriptas respectivamente en el citado registro al folio 25, asiento 6191 y al folio 479, asiento Nº 6760, ambas del libro Nº 34 de Contratos Sociales, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la cláusula quinta del contrato originario de constitución y cuarto de la modificación de fecha primero de febrero de 1971, quedando redactada la citada cláusula de la siguiente manera:

QUINTA: Administración. Actuarán como socios gerentes los señores Juan Francisco Iglesias, Ricardo Facchin y el señor César Scamuffo, quienes actuarán en forma conjunta de dos socios por lo menos, pudiendo cualesquiera de los socios actuar en forma separada en operaciones no mayores a pesos ley 18.188, Cien mil, debiendo actuar todos los socios para el caso de compra y/o venta de inmuebles; la firma social en todos los casos deberá ir acompañada de un sello con la siguiente leyenda: "Recti-

ficación Salta S.R.L. socios gerentes" o "Rectificación Salta S.R.L. socio gerente". La dirección, administración y representación de la sociedad estarán a su cargo, pudiendo suscribir todos los actos, instrumentos y contratos en que la sociedad sea parte o tenga algún interés legítimo; cobrar y percibir; dar recibos y cancelaciones; hacer los pagos que correspondieran a las obligaciones de la sociedad; estar en juicio por la sociedad como actora o como demandada, o en cualquier otro carácter, ejercitando todas las acciones, derechos y defensas que a la misma competen; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y/a prescripciones adquiridas; formular toda clase de peticiones, solicitudes y reclamaciones ante los poderes del Estado Nacional o Provincial, sus reparticiones centralizadas, dependientes, descentralizadas o autárquicas y ante las autoridades municipales; notificarse de resoluciones y providencias, interponer y desistir cualquier recurso; otorgar y aceptar poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, transacciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas; adquirir y transferir por cualquier medio, y gravarlo con cualquier derecho real toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos, papeles de comercio y demás valores; formar sociedades de cualquier naturaleza y disolverlas y liquidarlas; fusionar la sociedad con otra para lo cual se requerirá la simple mayoría de votos presentes en la asamblea que a tal efecto se realice; tomar o dar posesión de bienes, tomar, suspender, despedir al personal, tomar dinero en préstamo, en forma directa ó mediante descuento de efectos o en cuenta corriente y en toda otra forma, de cualquier establecimiento bancario, cooperativas o similares, especialmente del Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Salta, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco del Noroeste Cooperativo Limitado, Banco de Italia y Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, Cooperativa de Crédito Salta Limitada; dar dinero en préstamo, contraer créditos documentarios; otorgar avales, fianzas y todo otro género de garantía personal y real; girar, aceptar, pagar, endozar, ceder, caucionar y avalar letras, pagarés, vales, cheques, facturas, certificados o cualquier clase de títulos de crédito público o privado; girar cheque con provisión de fondos o en descubierta; hacer renovaciones, amortizaciones, y novaciones de deuda sobre los créditos acordados o a acordarse; efectuar depósitos de dinero, título u otros valores de cualquier especie o género en moneda nacional o extranjera y extraer total o parcialmente esos depósitos, como los efec-

tuados con anterioridad y en el futuro y los realizados por terceros; abrir y clausurar cuentas corrientes, de plazo fijo, de caja de ahorro, a la vista o de cualquier otra naturaleza; girar sobre estas cuentas; hacer descuentos y redescuentos de papeles de comercio y documentos bancarios; presentar balances y hacer manifestaciones de bienes; dar y aceptar garantías reales o personales, constituir hipotecas, prendas comunes o de registro; otorgar, extender y formar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas necesarias y pertinentes para la formalización y perfeccionamiento de todos y cada uno de los actos y contratos que estén facultados a realizar a nombre de la sociedad; podrán utilizar la firma social en fianza, hipotecas, avales, garantía, y otras clases de prestaciones a título gratuito u oneroso a favor de terceros ya sean estas personas físicas o jurídicas. Las facultades que se mencionan son simplemente enunciativas y no limitadas a otras atribuciones que los socios gerentes podrán ejercitar a nombre y en beneficio de la sociedad.

SEGUNDO: Modificar la cláusula sexta del contrato originario, incorporando al señor Scamuffo dentro de la obligación del trabajo personal y la dedicación exclusiva.

TERCERO: La sociedad, por el expreso acuerdo de los socios, seguirá rigiéndose por las estipulaciones contenidas en el contrato originario de su constitución que ahora se ratifica, las referidas modificatorias y con las modificaciones introducidas por el presente instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno.

Juan Francisco Iglesias

Ricardo Facchin

César Scamuffo

P. L. 18.188, 54,60

e) 30-12-71

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O.P. Nº 9593

T. Nº 8527

CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES

Entre el señor Roberto Romero, argentino, casado, con domicilio en la calle Deán Funes 430 de la Ciudad de Salta por una parte, en adelante el Cedente y por la otra parte la firma DISTRIBUIDORA SUDATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, continuadora de DIEGO SOLER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 27, 9º piso de la

Capital Federal y cuyos estatutos están inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 3 de diciembre de 1958, y posteriores reformas de dichos estatutos fueron inscriptas en el mencionado Registro Público de Comercio el día 4 de junio de 1968 y el 10 de febrero de 1971, en adelante la Cesionaria, representada en este acto por el señor José Félix Orué, quien se encuentra autorizado para este otorgamiento en virtud del poder otorgado ante el Escribano Orlando E. Bravo adscripto al Registro Nº 176 de la Ciudad de Buenos Aires y por lo dispuesto en el Acta Nº 62 levantada con motivo de una reunión de Directorio celebrada el día 6 de mayo de 1971, se conviene un contrato de cesión de cuotas sociales, sin perjuicio de lo que se dispone en este mismo instrumento con relación al contrato constitutivo de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con relación a la cual se conviene este contrato.

PRIMERO: El Cedente manifiesta que es socio de SALCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LLMITADA, firma ésta que se constituyó en virtud del contrato otorgado por la Escritura Nº 171 del 14 de abril de 1971, pasada por ante el Escribano de la Ciudad de Salta, Doctor Adolfo René Troglierio y de la que se tomara razón al folio 473, asiento Nº 6751 del Libro 34 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta y de la que se tomara razón asimismo al folio 301, asiento 1 del Libro 493 de Registros de Inmuebles del Departamento Capital, de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta. Y sigue diciendo el Cedente, que es titular de novecientas (900) cuotas de capital de \$ 10,— (diez pesos) cada una, que sobre las mismas no pesa gravamen alguno a los fines de su transferencia, como así también que es hábil para contratar y que no existe restricción de ningún tipo que afecta la disponibilidad de dichas cuotas de capital.

SEGUNDO: Manifiesta el Cedente que cede y transfiere todos sus derechos emergentes de la titularidad de 750 (setecientas cincuenta) cuotas de \$ 10,— (diez pesos) cada una, a favor de la Cesionaria, quien acepta esa cesión, conviniéndose como precio de la misma la suma de \$ 7.500,— (siete mil quinientos pesos) que el Cedente tiene percibida con anterioridad de manos de la Cesionaria, razón por la cual otorga el más suficiente recibo y carta de pago por dicha suma y concepto, señalando que como consecuencia de esta cesión conserva su carácter de titular de 150 (ciento cincuenta) cuotas de capital. Como consecuencia de esta cesión la Cesionaria, con relación a las 750 (setecientas cincuenta) cuotas de capital queda colocada en el mismo lugar que el Cedente y como titular de dichas cuotas gozando de los derechos reconocidos por el contrato constitutivo de SALCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

TERCERO: Los restantes socios de SALCO S.R.L., Dr. Reinaldo Augusto Sovone, Sr. Rafael Rodolfo Ayala, Horizontes S.A.F.I.C.I. y Compañía Papelera Sarandí S.A.I. y C., representadas estas dos últimas por la señorita Nélida Margarita Romero y el señor Juan Varela, quienes a los fines de acreditar su personería se remiten a los documentos habilitantes mencionados en el contrato constitutivo de SALCO S.R.L. expresan

pleno consentimiento frente a esta cesión de cuotas sociales, renunciando, con relación a este contrato, al derecho de opción o de prioridad en la compra que les asegura las cláusulas Decimo-primeras del contrato social constitutivo de SALCO S.R.L. y prestando conformidad para que este instrumento sea publicado e inscripto conforme a las disposiciones del Código de Comercio.

CUARTO: Los señores Roberto Romero, Reinaldo Augusto Bovone, Rafael Rodolfo Ayala y las Sociedades Horizontes SAFICI, Compañía Papelera Sarandí S.A.I. y C. y Distribuidora Sudatlántica S.A.C.I.F.I. y A. las tres últimas representadas a través de las personas nombradas ya en el curso de este contrato, convienen que con motivo de la incorporación como socio de Distribuidora Sudatlántica S.A.C.I.F.I. y A. se torna necesario modificar el contrato constitutivo de SALCO, S.R.L., a fin de adaptarlo ante la incorporación de un nuevo socio. En tal sentido se conviene que la cláusula Octava del contrato social de SALCO S.R.L. es modificada introduciendo, ante de concluir con el párrafo destinado a señalar las proporciones en que serán distribuidas las utilidades el siguiente párrafo: "Doce coma cinco por ciento para Distribuidora Sudatlántica S.A.C.I.F.I. y A.". Como consecuencia de lo anterior, la participación del señor Romero en las utilidades queda reducida al dos coma veintiocho por ciento. Asimismo, la cláusula Novena del contrato social constitutivo de SALCO S.R.L. será modificada mediante la inclusión de la siguiente cláusula: "Distribuidora Sudatlántica S.A.C.I.F.I. y A. aportará el uno coma trescientos setenta y cinco por ciento sobre el monto total que en cada ejercicio la Sociedad SALCO S.R.L. realice en gastos e inversiones, vinculado con la construcción de viviendas con motivo de la explotación mencionada. Dicho aporte deberá efectivizarse Distribuidora Sudatlántica S.A.C.I.F.I. y A. hasta el día veintiocho de febrero de cada año y tomando como base el monto total de los gastos e inversiones en obra al treinta y uno de diciembre de cada año anterior al estipulado como de liquidación y efectivización del aporte".

Firmado en Salta a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno.

Imp. \$ 54,00

e) 30-12-71

AVISO COMERCIAL

O.P. Nº 9594

T. Nº 8528

Se comunica que la firma "RADRIZZANI HNOS.", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, domiciliada en calle Gral. Hornos Nº 1720/22 de la Capital Federal e inscripta bajo Nº 182, folio 377 del Libro 51, tomo A de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio de esa Ciudad, resolvió establecer una Agencia ubicada en calle San Martín esquina La Paz de la Ciudad de Metán, con un capital de \$ 189.251,15.

Florentín Cornejo (h)

Imp. \$ 4,20

e) 30-12-71

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 9569 T. Nº 8507

Se hace saber que FIDEL DE CASTRO FERNANDEZ, transfiere su negocio denominado Despensa MA-CRI, sito en calle España 2.005 de esta ciudad, a favor de MARTHA ALICIA DE CASTRO. Pasivo a cargo de la compradora. Para oposiciones: Calle Alvarado Nº 483, Salta.

Imp. \$ 14,- e) 28-12-71 al 3-1-72

TRANSFERENCIA FONDOS DE COMERCIO

O.P. Nº 9600 T. Nº 8535

Se avisa que los señores LUIS CASTELLANI S.R.L., con negocio de venta de vidrios establecido en calle Ituzaingó Nº 17, Salta, venden y transfieren su fondo de comercio a la firma LUIS CASTELLANI Soc. Anón. - Reclamaciones de ley en el domicilio del vendedor.

Imp. \$ 4,00 e) 30-12-71

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O.P. Nº 9601 T. Nº 8536

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, Dr. Jorge A. González Ferreyra, convócase a los señores accionistas del Frigorífico Arenales S.A. a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en su local social de Km. 4 camino a Atocha, a horas 9 del día 15 de enero de 1972, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) La transformación de la entidad Frigorífico Arenales S.A. en una Sociedad de Economía Mixta, de la cual participará el Gobierno de la Provincia de Salta o la Municipalidad o ambas a la vez, según sea la estructuración definitiva de la Entidad.

b) Transformar o modificar el art. 8 de los Estatutos Sociales y cualquier otro que se oponga a la transformación indicada en el punto primero.

Salta, 28 de diciembre de 1971.

Dr. René Díez Barrantes
Inter. Judic. del Frigorífico Arenales S.A.

Imp. \$ 14,00

e) 30-12 al 5-1-72

O.P. Nº 9588

T. Nº 8523

SINDICATO VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE SALTA**CONVOCATORIA**

De acuerdo a disposiciones Estatutarias, la Comisión Directiva del Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Salta, cita a sus afiliados a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de enero de 1972 a horas 18 a realizarse en nuestra Sede Social de calle Santiago del Estero Nº 452 a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura acta anterior.

2º Lectura y aprobación de Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e informe del Organismo de Fiscalización.

3º Designación de tres (3) asambleístas para firmar el acta.

Anastasio Caiguara
Tesorero

Raúl López
Secretario Gral.

Imp. \$ 14,00

e) 29 y 30-12-71

O. P. Nº 9564

T. Nº 8501

LA POBLACION**Sociedad en Comandita por Acciones****ASAMBLEA**

Convócase a los señores Accionistas de "LA POBLACION SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Sociedad, ubicado en la calle Deán Funes Nº 267, de esta ciudad de Salta, el día 14 de Enero a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio Comercial Nº 2, cerrado el día 31 de agosto de 1971.
- 2º) Distribución del saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, según el artículo 17 del Contrato Social.
- 3º) Elección del Gerente o Gerentes Generales y Síndicos Titular y Suplente.
- 4º) Designación de un Accionista para que firme el Acta.

José Majul Yazlle
Socio Gerente

Imp. \$ 14,-

e) 28-12-71 al 3-1-72

B A L A N C E

O.P. Nº 9602

T. Nº 8473

Denominación "CARUSO" Compañía Argentina de Seguros S. A.

Ramos en que opera: Vida (Seguro de Sepelio).

Domicilio: Florida 345 - Salta.

Domicilio Casa Matriz:

Fecha de autorización P. E.: 7/10/66.

Capital Autorizado (o Asig.)	600.000.—
Capital Suscripto	600.000.—
Capital Realizado	600.000.—

Balance General al 30 de Junio de 1971 aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 1971

A C T I V O

Disponibilidades	174.130.75
Inversiones	30.700.—
Premios a cobrar	159.812.16
Reaseguradores	—.—
Casa Matriz - Cta. Cte.	—.—
Accionistas	—.—
Otros Deudores	296.603.73
Mobiliario y Material	±2.421.73
Gastos Diferidos	17.296.59
Otros Rubros del Activo	7.422.96
Saldo de Pérdida	8.947.20
TOTAL	767.335.12

P A S I V O

Capital Suscripto (o Asignado)	600.000.—
Reservas de Previsión y Fondos de Amortización	2.273.—
Compromisos con Asegurados	1±8.888.41
Compromisos con Reaseguradores:	
Vencidos	—.—
A vencer	—.—
Compromisos con Agentes y Corredores	5.558.—
Otros Compromisos	10.365.71
Casa Matriz - Cta. Cte.	—.—
Otros Rubros del Pasivo	250.—
Saldo de Utilidad	—.—
TOTAL	767.335.12

Firma y Sello Ley 12.921

Gerardo Walter Hahn
Dr. en Ciencias Económicas
Contador Público Nacional
C. P. C. E. Salta Fº 11 y Fº 195

Certifico conforme a mi informe
de fecha 21 de diciembre de 1971

Publiquese en el Bcletín Oficial
Salta, 21 de diciembre de 1971

Alberto Victor Verón
Contador Público Nacional
Auditor de Inspección de Sociedades

Moisés N. Gallo Castellanos
Escribano Público Nacional
Insp. Gral. de Soc. Anón., Civ. y Com.

CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	68.106.20	87.740.89
	Vida	Elementales
Siniestros Ajustados (1)	176.785.15	
Gastos de Producción y Explotación	414.709.81	
Impuestos y Contribuciones	29.112.14	
Amortizaciones	18.974.63	
Reservas del Ejercicio:		
Técnicas (2)	129.888.41	
Otras	—	
Intereses y Otras Pérdidas	—	
Saldo de Utilidad Transf. a Adm.	77.904.30	
TOTAL	847.374.44	
	Inversiones	Administración
Gastos de Adquisición y Explotación		
Impuestos y Contribuciones		
Pérdidas por Realizac. de Inversiones	68.106.20	
Intereses Técnicos Vida y Otros		
Amortizaciones y Otras Pérdidas		
Reservas y Fondos del Ejercicio		2.273.—
Saldos de Pérdida Transferidos de las Secciones		30.882.93
Saldo de Pérdida del Ejercicio anterior		54.584.96
Saldo de Utilidad		
TOTAL	68.106.20	87.740.89
H A B E R	Vida	Elementales
Primas y Adic. Netas de Anulaciones y Reaseguros (3)	707.702.84	
Reservas del Ejercicio Anterior:		
Técnicas	105.067.87	
Otras	—	
Intereses y Otras Utilidades	34.603.73	
Saldo de Pérdida Transf. a Adm.	—	
TOTAL	847.374.44	
	Inversiones	Administración
Rentas	14.267.07	
Utilidades por Realizac. de Inversiones		
Saldos de Utilidad Transferidos de las Secciones		77.904.30
Otras Utilidades		
Reservas y Fondos del Ejercicio Anterior	22.956.20	889.39
Saldo de Utilidad del Ejercicio Anterior		
Saldo de Pérdida.	30.882.93	8.947.20
TOTAL	68.106.20	87.740.89

(1) Incluidos Gastos de Liquidación y Pólizas Vencidas, Rentas Vitalicias, Pólizas Rescatadas (Siniestros de Pago Diferido y Beneficios Liquidados a los Asegurados del Ramo Vida. (2) Reservas Matemáticas y Riesgos en Curso. (3) Incluidas Primas Rentas Vitalicias.

Firma y Sello Ley 12.921

Gerardo Walter Hahn

Dr. en Ciencias Económicas
Contador Público Nacional
C. P. C. E. Salta Fº 11 y Fº 195

Certifico conforme a mi informe
de fecha 21 de diciembre de 1971

Alberto Victor Verón
Contador Público Nacional
Auditor de Inspección de Sociedades

Publíquese en el Boletín Oficial
Salta, 21 de diciembre de 1971

Moisés N. Gallo Castellanos
Escribano Público Nacional
Insp. Gral. de Soc. Anón., Civ. y Com.